

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ANUNCIO de la Sesión Constitutiva del Parlamento de Andalucía en su VII Legislatura.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1/2004, de 19 de enero, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones, se recuerda a los Diputados electos que la Sesión Constitutiva del Parlamento se celebrará el miércoles, día 31 de marzo de 2004, a las 12,00 horas, en el Salón de Sesiones, sito en la sede del Parlamento de Andalucía, Sevilla.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 5.º del Reglamento de la Cámara.

Sevilla, 18 de marzo de 2004.- El Presidente de la Diputación Permanente, Javier Torres Vela.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 9 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierra Nevada.

La Ley 9/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su Exposición de Motivos, significa que la diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales, permite propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico. Continúa dicha Exposición estableciendo que en general, la idea de conservación debe entenderse en sentido amplio, por lo que, inherente a la misma, tiene que ir aparejada el fomento de la riqueza económica, de forma que el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales redunde en beneficio de los municipios en que se integren y, en definitiva, de nuestra Comunidad Autónoma. Es necesario, pues, implicar en la conservación de la naturaleza a los sectores económicos, pues en otro caso, la política impulsada por la Administración quedaría vacía de contenido, al faltar el apoyo de la población afectada, de forma que toda actuación que pretenda desconocer la interrelación entre la naturaleza y el desarrollo resulta a la larga frustrada.

El artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, establece, en su apartado 4, que el Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Desarrollo Integral para los municipios incluidos en el Parque Natural y en su zona de influencia socioeconómica. Es objeto del Plan de Desarrollo Integral la dinamización de las estructuras socioeconómicas salvaguardando la estabilidad ecológica medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión.

En este sentido se manifiesta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2001, por el que se aprueba la formulación, entre otros, del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierra Nevada, estableciendo que estos Planes de Desarrollo Sostenible tendrían la consideración de Planes de Desarrollo Integral a los efectos de lo establecido en el citado artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio. Efectivamente, como manifiesta en su Preámbulo el citado Acuerdo, el concepto de desarrollo integral ha visto reforzado

su protagonismo hasta convertirse en el eje vertebrador de la protección del medio ambiente, siendo la idea de desarrollo sostenible, como desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las futuras para satisfacer sus propias necesidades, el que debe adjetivar los nuevos instrumentos de planificación cuya formulación se acuerda.

En cuanto a su contenido, el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierra Nevada consta de una Introducción, en la que se justifica el Plan y cinco capítulos. El Capítulo I hace el diagnóstico del Parque Natural y su Área de Influencia Socioeconómica. El Capítulo II trata de la identificación de problemas y objetivos. El Capítulo III establece los programas y acciones del Plan de Desarrollo Sostenible. El Capítulo IV versa sobre el Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo Sostenible. Finalmente, el Capítulo V se refiere a su Evaluación y Seguimiento.

En la redacción del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierra Nevada, la Consejería de Medio Ambiente ha consultado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo citado, a los Ayuntamientos de los municipios incluidos en el Parque Natural y en su zona de influencia socioeconómica, así como a las organizaciones y asociaciones representativas de los sectores implicados, así como a actores locales.

Finalizado este proceso de participación en la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible, fueron remitidos para su informe a las demás Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en relación con las acciones y medidas a desarrollar incluidas en los Planes. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente, ha remitido los documentos para su informe a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio y a la Consejería de Cultura, en virtud de lo establecido en el artículo 31.1 y 3 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 41 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el procedimiento de elaboración, el borrador inicial del referido Plan de Desarrollo Sostenible, ha sido sometido a los trámites de audiencia a los interesados e información pública, valorándose e incorporándose las alegaciones oportunas.

Redactado el documento definitivo del Plan de Desarrollo Sostenible, fue presentado al Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible el día 4 de febrero de 2004.

Cumplimentados todos los trámites previstos en el artículo tercero del mencionado Acuerdo de 4 de septiembre de 2001, la Consejera de Medio Ambiente ha elevado a este Consejo de Gobierno la propuesta definitiva del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierra Nevada para su consideración y aprobación si procede.

En su virtud, de conformidad con el artículo 26.15 de la Ley 3/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y el artículo tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2001, por iniciativa de la Consejera de Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de la Presidencia, una vez cumplimentados los trámites oportunos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 2004,

A C U E R D A

Primero. Aprobación del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierra Nevada.

Aprobar el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierra Nevada, cuya formulación dispuso este Consejo de Gobierno por Acuerdo de 4 de septiembre de 2001.

Segundo. Publicidad del contenido del Plan de Desarrollo Sostenible aprobados.

Con el fin de garantizar su conocimiento por los ciudadanos, la Consejería de Medio Ambiente tendrá a disposición de cualquier persona que desee consultarlo un ejemplar del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural aprobado en la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, así como en la Delegación Provincial y en la Oficina del Parque Natural de Sierra Nevada. Asimismo, esta información estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía (www.andaluciajunta.es).

Sevilla, 9 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 9 de marzo de 2004, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, para la realización de actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, para el año 2004.

P R E A M B U L O

La Constitución Española, consciente de su importancia, en su artículo 51.2 establece que los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la Ley establezca.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 18.1.6 atribuye a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11 y 13 de la Constitución, entre otras, la competencia exclusiva sobre defensa del consumidor y usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Por su parte la política desarrollada por las instituciones comunitarias y su consecuente plasmación en el Derecho Comunitario, viene conceptuando la política de defensa de los consumidores como un elemento esencial en la mejora del nivel de vida de los ciudadanos de la Unión Europea.

Finalmente, la novedosa Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, recientemente aprobada, eleva ambas actividades de protección y defensa a la categoría de pieza clave del Estado social y democrático de Derecho configurando como derechos, tanto los de la efectiva protección frente a las actuaciones que por acción u omisión pudieran afectar a la salud, seguridad o al medio ambiente de los consumidores y usuarios, como el derecho a la protección, reconocimiento y realización no ya solo de sus derechos, sino inclusive -y ello supone

un avance sustancial- de sus legítimos intereses económicos y sociales.

A tal efecto, la mencionada Ley de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía prevé medidas de fomento del asociacionismo de los consumidores y usuarios a cuyas organizaciones atribuye, junto a los restantes derechos relacionados en su artículo 31, el de percibir las ayudas públicas y otras medidas de fomento que puedan ser destinadas por parte de las distintas Administraciones Públicas como, en tal sentido, ya había establecido el Plan Estratégico de Protección al Consumidor en Andalucía 2002-2005.

No olvida tampoco dicha Ley el necesario acercamiento de los poderes públicos a los consumidores y usuarios a través de la intervención de las Administraciones Locales, en tanto que entes territoriales más próximos al ciudadano, mediante el fomento de la creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor y a través de la participación de las Diputaciones Provinciales en aquellos municipios carentes de dichas Oficinas Municipales especializadas. En ambos casos, la colaboración de la Administración Local con las mencionadas asociaciones, viene a resultar fundamental.

Coherentemente con los supracitados mandatos constitucional y legal, inspirándose en los principios de la Ley de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y continuando la ejecución de la planificación en la materia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituye el objeto de la presente Orden la regulación y convocatoria de la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, que hayan suscrito Convenios de Colaboración con Entidades Locales, a fin de implementar en los respectivos ámbitos territoriales los programas y actuaciones de formación, información y asistencia de los consumidores y usuarios que en la misma se contienen.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento regulador de los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, de acuerdo con las facultades atribuidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las competencias asignadas por los Decretos del Consejo de Gobierno 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y 373/2000, de 28 de julio, por el que se modificó el anterior, y previo cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La Presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria y concesión de las subvenciones regladas que, en régimen de concurrencia competitiva, conceda la Consejería de Gobernación durante el año 2004 a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4, para la realización de las actividades en materia de consumo previstas en el artículo 2, y dentro del marco establecido por los convenios que dichas Asociaciones suscriban con las Entidades Locales de Andalucía.

2. La concesión de ayudas estará limitada a los correspondientes créditos consignados en la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.486.00.44H, del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía para el año 2004. Los expedientes de gasto de las subvenciones serán sometidos a fiscalización previa conforme a la legislación vigente.